ICCU-141-500

Bogotá, 28 de Julio de 2026

Señores
CONSORCIO CAMINOS VECINALES CCI
Ing. Jorge Isaac Velásquez Vargas
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Contrato ICCU-141 de 2025 "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE MAGDALENA CENTRO, GUALIVA Y BAJO MAGDALENA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Asunto: Respuesta oficio ICCU-221-639 Traslado y solicitud de pronunciamiento al contratista del PQRS - Tatiana Martínez

Respetado ingeniero, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación dando traslado a la PQRS de la Ing. Tatiana Martínez, quien se desempeñó como profesional SST del contrato de la referencia hasta el pasado 21 de Julio de 2026, nos permitimos dar respuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. A la fecha de finalización de la vinculación de la profesional, el Consorcio no registra quejas, reportes o reclamaciones formales relacionadas con presuntos tratos irrespetuosos, discriminatorios o contrarios a la dignidad de la colaboradora o de los demás profesionales vinculados al proyecto. Durante la ejecución contractual se han mantenido abiertos los canales de comunicación con el personal para atender cualquier situación que pudiera presentarse.

2. En relación con los recursos para el desarrollo de las actividades, el Consorcio suministró los equipos y herramientas acordados para el desempeño de las funciones asignadas. Adicionalmente, asumió de manera reiterada costos asociados al alquiler de equipos, impresiones, envíos, mantenimiento y reparación de los elementos suministrados, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades y atender las necesidades operativas que se presentaban durante la ejecución del contrato.

3. Respecto de la disponibilidad de vehículos y la programación de desplazamientos, en múltiples oportunidades se solicitó a todos los profesionales coordinar oportunamente con la Dirección de Obra la programación de las visitas de campo, conforme a las necesidades del proyecto y la priorización de actividades. Este procedimiento fue implementado para todos los componentes del contrato con el propósito de optimizar los recursos disponibles, atender los diferentes frentes de trabajo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En ocasiones, los requerimientos de transporte o apoyo logístico eran informados de manera extemporánea o sin la debida planeación, lo que limitaba la posibilidad administrativa de atenderlos de forma inmediata.

4. En cuanto al suministro de dotación, elementos de protección personal e hidratación, el Consorcio adelanta de manera permanente las gestiones necesarias para garantizar su entrega en los diferentes frentes de trabajo. Particularmente, los overoles exigidos para la ejecución del contrato deben cumplir especificaciones técnicas definidas para el proyecto y, de acuerdo con las verificaciones realizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, dichos elementos no pueden ser adquiridos en los municipios donde se ejecutaban las actividades, razón por la cual su fabricación y despacho debe realizarse desde la ciudad de Bogotá. Tanto las entregas efectuadas como las acciones correctivas implementadas por el Consorcio se encuentran debidamente soportadas en los informes mensuales presentados y aprobados por la interventoría.

5. Ahora bien, de la comunicación presentada por la excolaboradora se evidencia que atribuye los presuntos incumplimientos en el desarrollo de sus funciones, así como la falta de oportunidad y eficiencia en la ejecución de las actividades, a supuestas deficiencias administrativas y logísticas del Consorcio. Sobre este aspecto, es importante precisar que dentro de las obligaciones propias de los profesionales de campo se encuentra la de planificar, informar y coordinar oportunamente los requerimientos técnicos, logísticos y operativos necesarios para el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, de manera que la administración pueda gestionar los apoyos correspondientes.
   Durante la ejecución del contrato se evidenció que algunos requerimientos operativos y logísticos no eran comunicados con la anticipación necesaria o no seguían los canales de coordinación establecidos con la Dirección de Obra, circunstancia que limitaba la posibilidad de gestionar oportunamente los recursos solicitados. En este sentido, las eventuales dificultades presentadas no obedecían a la inexistencia de los recursos o a la falta de gestión administrativa, sino a la necesidad de que dichos requerimientos fueran informados y coordinados oportunamente para permitir su adecuada programación y atención. En consecuencia, no resulta procedente atribuir exclusivamente al Consorcio las dificultades operativas derivadas de la ausencia de una adecuada coordinación y planificación por parte de los responsables de las actividades.

Finalmente, es pertinente aclarar que el Consorcio nunca ha trasladado al personal profesional responsabilidades que le fueran propias como contratista. No obstante, en ejercicio de sus facultades de dirección, coordinación y administración del contrato, realiza el seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada profesional, conforme a las funciones definidas en los respectivos perfiles de cargo y a los resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto. Las decisiones administrativas adoptadas, incluyendo aquellas relacionadas con la continuidad del personal, obedecen a evaluaciones objetivas del desempeño, del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las necesidades operativas del proyecto, y no a circunstancias distintas a las anteriormente señaladas.

Agradecemos su atención, revisión y quedamos atentos a sus observaciones y comentarios.

Atentamente,

JULIAN DAVID CARCAMO LUNA
C.C. 3.806.709 DE CARTAGENA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CAMINOS ICCU 2024